

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dímane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1885.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el guarda juramentado del Ayuntamiento de Zuera denunció ante el Alcalde de dicha villa el hecho de haber sustraído Jorge Ferrer cinco fascales de leña del sitio llamado Sarda de Oto, é instruido el expediente gubernativo, en el cual fueron tasados los daños causados en el monte en 15 pesetas y la leña sustraída en 7 pesetas, fué remitido el expediente al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Que formada la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, entre las cuales figura la tasa-ción pericial, cuyo resultado fué igual al de la verificada en el expediente gubernativo, y después de ser revocado por la Audiencia de Zaragoza el auto en que el Juzgado se inhibió de conocimiento del asunto en favor del Juez municipal de Zuera, continuó la instrucción del sumario hasta que una vez terminado fué remitido á la Sala de lo criminal de la expresada Audiencia:

Que habiendo sido requerida de inhibición la Sala por el Gobernador, después de sostener aquélla su jurisdicción y de tramitarse el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á resolver la competencia mientras no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar el procedimiento; y señalada la vista del artículo de previo y especial pronunciamiento propuesto por el Fiscal y la defensa del procesado por haber prescrito el delito, el Gobernador requirió de inhibición á la Sala, fundándose en las razones y aduciendo las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que la Sala, después de oír por escrito al Ministerio público y al procesado, pero sin celebrar la vista del incidente, sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

Que en el presente caso no consta que se haya celebrado la vista del artículo de competencia, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto, puesto que según el espíritu de la disposición reglamentaria que queda copiada y la jurisprudencia constante y repetida, no basta que se señale día para la vista, sino que es preciso que ese acto tenga lugar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1885.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el capataz de cultivo de Zuera puso en conocimiento del Alcalde del mismo pueblo el hecho de haber encontrado á Isidro Argué, Francisco Argué, Camilo Bolea, Ramón Colón, Juan Ardeo y Lorenzo Batalier con leña que habían cortado en varios sitios que se expresaban en la denuncia, y después de tasados los daños causados en el monte y el valor de la leña sustraída, fué enviado el expediente al Gobernador de la provincia, el que á su vez lo remitió al Juzgado de primera instancia del Pilar de Zaragoza, que después de practicar algunas diligencias se inhibió del conocimiento del asunto, y revocado ese auto continuó el sumario hasta su terminación elevándolo á la Audiencia de Zaragoza:

Que presentado el escrito de calificación fiscal y requeridos los procesados para nombramiento de Abogado y Procurador, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la referida Audiencia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar la causa, y después de haber manifestado la defensa que se conformaba con la calificación fiscal, el Gobernador requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que

se trata tuvieron lugar en monte público no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubieran delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.º del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, la regla 3.º del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo la jurisdicción, alegando que las sustracciones de leña en los montes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun suponiendo de que fuera aplicable al caso el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecución del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto a los Tribunales, conforme se ordenaba en las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.º del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1863, según el cual cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocónes será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisando éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.º del art. 40 del citado Real decreto, según el cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio sino excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 pesetas cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talas ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ó objetos del daño causado, y el valor de este no excediera de 10 pesetas, ó

20 siendo semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Isidro Argué y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso puede constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas. Cénts.
Suma anterior.....	25.500 92

PUEBLO DE VILLALUYE.

El Ayuntamiento, de los fondos imprevistos

30

D. Atilano Martín	1
Mauricio Crespo	1
Juan Antonio Crespo	1
José Casado	1
Estanislao Pastor	1
Atilano Muélledes	1
Joaquín González	20
Eugenio León	2 50
Manuel Carazo	25
Bernardo Valverde	50
Isidro Fernández	25
Canuto Martín	10
Victoriano Crespo	1
Jerónimo Casado	50
Félix Serrano	25
José Matilla	25
Tomás Escudera	10
Andrés de Inés	25
Serapio Rato	75
Miguel Rodríguez Nodrid	25
Saturnino Alonso	25
Benigno Manso	25
Antonio Casado	05
Mateo Vaquero	10
Pascual Tejedor	50
Diego Crespo Bragado	50
Manuel García	25
Manuel Martín Morillo	12
Victor Manzano	25
Celedonio Vara	25
Josefa Ferrero	1
Manuel Frajedas	10
Santiago Vara	1
Manuel Martín García	25
Juan Manso	10
Manuel Casado Alvarez	50
Matilde García	50
Dámaso García	1
Martín Alvarez	50
Valentín Calleja	25
Javier Rivera	75
Benito Manso	1
Gregorio de Inés	15
Juan Rodríguez	25
Balbino Rollon	50
Benito Martín	15
Celestino Rodríguez	10
Manuel Castronuño	05
Francisco Crespo	25
Ignacio Chillon	25

	Pesetas. Cénts.
D. Juan Alonso	05
Luis Gavilan	25
Juan de Inés	15
Felipe Herrero	05
Clemente Vaquero	10
Martin García	15
Victor Morán	25
Benito Sevilla	75
Segismundo Valverde	30
Eduardo Frajedas	25
Gabriela Casado	10
Marcelino de la Vega	50
Emerenciana Crespo	25
Pedro Rodriguez	1
Angel Ferrero	10
Manuel Crespo	50
Angel Moran	10
Manuel Dominguez	05
Segundo Casado	1
Remigio Rodriguez	10
Jerónimo Carazo	25
Inés Hernandez	15
Vicente Rodriguez	10
Juan Raton	1
Melquiades Perez	15
Ramon Carazo	10
Saturnino Raton	25
Eleuterio Manso	20
Ildefonso Martin	10
Alejandro Alvarez	25
Rafael García	1
Eleuterio Casado	25
Victoriano Vara	25
Blás Nodrid	10
Francisco Martin	05
Isidoro Gregorio	15
Cayetano Sevilla	25
Ildefonso Garcia	10
Tirso Manteca	15
Francisco Gomez	25
Teresa Rodriguez	10
Agustin Crespo	10
Roman Gavilan	25
Lorenzo Carbajo	25
Ricardo Vega	1
Jerónimo Crespo	10
Atanasio Fernandez	50
Andrés Crespo	25
Narciso Gonzalez	50
Félix Pastor	30
Lisardo Cuenca	20
Isabel Martin	10
José Jácome	30
Manuel Manso	20
Laureano Crespo	20
Diego Fernandez	25
Bernabé Pastor	25
Agustín Valverde	25
Juan Manuel Sevilla	50
Catalina Manso	20
Santos Escudera	10
Miguel Rodriguez	25
Felipe de Jesus	20
Claudio Alvarez	25
José Rodriguez Nodrid	30
Antonio Calleja	20
David Garcia	10
Antonio Rodriguez	25
Pedro Manteca	24
Gabriel Martin Serrano	50

PUEBLO DE VILLARRIN.

	Pesetas. Cénts.
D. Matias Alonso	20
Tirso Gomez Rodriguez	10
Pedro Temprano	5
Angel Gomez	2
Pedro Florez	1 50
Esteban Miñambres	50
Francisco Gomez Prieto	10
Agueda Temprano	5
Matias Alonso (mayor)	1 50
Nicolás Gomez	5
Joaquin Miñambres	4
Benito Morejon	25
Casto Gomez	2
Manuel Carnero Florez	2
Francisco Gomez Calvo	2
Manuel Bueno de la Torre	1 50
Cesáreo Cuadrado	1
José de la Fuente	1
Tomás Merino	1

	Pesetas. Cénts.
D. Roque Rodriguez	1
José Gutierrez	1
Patricio Bobillo	50
Juan Manuel Bobillo	50
Ulpiano Pintado	50
Manuela Merino	25
Eleuterio de Prada	25
Pablo Escaja	25
Anastasio Ferreras	25
Juan Alonso	25
Tomás Alonso	25
Miguel Barcia	25
José Florez	25
Una persona caritativa	2
Empleados del Ayuntamiento por un dia de haber:	
D. Miguel Ferrero Rodriguez	2 08
Francisco Palacios	2 06
Dario Piñeiro	2 06
Mariano Pozuelo	70
Francisco Gomez	50
Blas Blanco	2 30
Maria Juliana Martin	2 30
El Ayuntamiento, de fondos municipales, con cargo al capítulo de imprevistos	25
PUEBLO DE AYOÓ DE VIDRIALES.	
D. Gabriel Quiroga	1 25
Francisco Távara	1 25
Simon Zapatero	1 25
Valentin Ferreras	1 25
Domingo Pontejo	1 25
Santiago Casado	1
Juan Toston Fernandez	1
Dolores Cano	25
Juan Toston Alonso	75
Pablo Martinez	37
Andrés Toston	12
Gabriel Toston	50
Felipe Aldonza	50
José García	08
José Alvarez	12
Manuel Gutierrez	05
Maria Iglesias	12
Cirilo Lozano	12
Pedro Quiroga	50
Antonio Cortes	12
Melchor Prieto	25
José Pontejo	12
Ignacio Garcia	12
Andrés Marcos	12
Felipe Alonso	12
Catalina Gutierrez	12
Angel Távara	12
Maria Casado	12
Antonio Toston	1 37
Felipe Toston	1
Juan Mendez	50
Bernardino Blanco	12
Juana Alvarez	06
Domingo Martinez	12
Rosalia Martinez	12
Francisco Martinez Zapatero	12
Matias Toston	25
Juan Lobato	50
Mauricio Alonso	12
Mateo Távara	15
Gabriel Mendez	50
Pedro Garcia	10
Valentin Castaño	1
Mariano Calabozo	12
Maria Cano	25
Fernando Menendez	25
Antonio Blanco	25
Miguel Lobato Alonso	1
Francisco del Prado	25
José Gutierrez	12
Valentin Ferreras Castro	1
Salvadora Alonso	25
Jacinto Prieto	25
Joaquin Martinez	37
PUEBLO DE LA HINESTA.	
El Ayuntamiento	50
D. Dionisio Santos	25
Miguel Tucho	10
Inés Martin	06
Lucas Bartolomé	25

	Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.		Pesetas. Cénts.
D. Mauricio Rodriguez	25	D. Manuel Centeno	10		
Victor Martin	25	Joaquin Enrique	25	PUEBLO DE VILLANUEVA DE AZOAGUE.	
José Martin Lorenzo	25	Angel Martin	2	El Ayuntamiento	25
Eustoquia Herrera	10	Vicente Hernandez	20	D. Lorenzo Contero	75
Jacinta Nieto	50	Juan Hernandez	10	Pio Sancho	15
Antonio Rapado	25	Andres Roson	25	Inocencio Cobreros	25
Luis Fernandez	10	Agustin Lozano	75	Josefa Cordero	50
Juana Herrera	50	Pedro Lozano	25	Teresa Astorga	1
Márcos Montesinos	25	Bartolomé Saez	25	Francisco Herrero	25
Manuel Carretero	05	Manuel Perez	20	Calixto Fernandez	12
Fulgencio Bartolomé	25	Benigno Martin	25	Miguel Cobreros	12
Francisco Campos	2	José Julian	1	Joaquin Iglesias	12
Jerónimo Sutil	15	Antonio Enrique	50	Francisco García	25
Fernando Fernandez	10	Isabel Ramos	25	Manuel Centeno	25
Antonio Prieto	25	Rosa Prada	50	Martin Contero	10
Juan Roman	1	Fernando Girón	25	Isidro Campo	25
Manuel Centeno	30	Juan Carpintero	20	Isidoro Fernandez	25
Luis Prieto	10	Rafael Abad	50	Pablo Fernandez	90
Pedro Martin Prieto	10	Eugenia Andres	10	Antonio Blanco	50
Angel Fernandez	50	José Hernandez	75	Isidro Zurdo	20
Tomás Bollo	20	José Fernandez	05	Diego Pascual	2
Fernando Tucho	15	Antonia Alonso	15	Toribio del Hoyo	25
Luis Rodriguez Fincias	1	Mauricio Lozano	20	Isabel Fernandez	25
Jerónimo Pelayo	1 75	Domingo Ramos	10	Brígida Morán	10
Pascual Alonso	1 10	Dionisia Garcia	25	Antonia Ferreras	25
Atilano Pelayo	1 50	Francisco Fernandez	10	Raimunda Perez	25
Juan Rodrigo	1	Miguel Perez	10	Domingo Calvario	25
Antonio Luelmo	2 50	Bernardo Centeno	25	Felipe Morán	12
Tomás Nieto	25	Juan Roson	25	Victoriana Cordero	25
Antonio Rodrigo	25	Julian Julian	1		
Estefanía Rodrigo	25	Sebastian Lozano	10		
Blás Rodrigo	20	Vicente Lozano	15		
Juan Rodrigo	15	Santiago Prieto	10		
José Lorenzo Prieto	50	Andrés Enrique	10		
Felipe Rodriguez	25	Andrés Julian	50		
Francisco Centeno	20				
				TOTAL.....	25.920 28

PROVINCIA DE ZAMORA.—CONSTRUCCIONES CIVILES.

OBRAS POR ADMINISTRACION EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	<u>JORNALES.</u>		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. — Pesetas.		
1	Peón	Angel Basallo	6	1 75	10 50	
2	"	Perfecto Ufano.....	6	1 75	10 50	
3	"	Pedro Egido	6	1 75	10 50	
4	"	Francisco Barrios.....	5	1 75	8 75	
5	"	Luis González	2	1 75	3 50	
6	"	Claudio Lorenzana.....	1	1 75	1 75	
TOTAL.....						45 50

Asciende la presente relación á la suma de cuarenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos.
Zamora 6 de Diciembre de 1884.—El Maestro de obras, Magín López Rebollar.—Conforme: El Arquitecto
de la provincia, Segundo Viloria.—Presencié el pago: El Capataz, Pablo Martín.—Es copia.—S. Viloria.

OBRAS POR ADMINISTRACION EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio.		
1	Peón	Fermin Cid.....	6	2	12	
2	"	Perfecto Ufano.....	6	1 75	10 50	
3	"	Manuel Vazquez.....	5'50	1 75	9 62	
4	"	Pedro Egido.....	5'50	1 75	9 62	
5	"	Agustin Fernandez.....	6	1 75	10 50	
6	"	Angel Basallo	1'50	1 75	2 62	
TOTAL.....						54 86

Asciende esta relación á la suma de cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y seis céntimos.
Zamora 20 de Diciembre de 1884.—El Maestro de obras, Magín López Rebollar.—Conforme: El Arquitecto
de la provincia, Segundo Viloria.—Presencié el pago: El Capataz, Pablo Martín.—Es copia.—Segundo Viloria

OBRAS POR ADMINISTRACION EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de los materiales invertidos en dicha obra.

Número de los recibos.	NOMBRES de los que han suministrado los materiales.	DESIGNACIÓN de los materiales.	Precio. Ptas. Cts.	IMPORTE. Ptas. Cts.
1	D. Atilano Martinez	Por un metro cúbico de cal viva.	»	20 »

Asciende esta relación á la suma de veinte pesetas.

Zamora 20 de Diciembre de 1884.—El Maestro de obras, Magín López Rebollar.—Conforme: El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.—Es copia.—S. Viloria.

OBRAS POR ADMINISTRACION EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de los jornales empleados en dicha obra.

Número.	CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pesetas.		
1	Maest.º albañil Oficial	Manuel Nieto.....	3	4	12	
2		Ignacio Vicente.....	4	3'25	13	
3	"	Fermín Cid.....	5	3	15	
4	Ayudante	Florencio Prieto.....	5	2	10	
5	"	Pedro Alonso.....	5	2	10	
6	Peón	José Pérez.....	1	1'75	1 75	
7	"	Manuel Vázquez.....	4	1'75	7	
8	"	Perfecto Ufano.....	5	1'75	8 75	
9	"	Pedro Egido.....	4	1'75	7	
10	"	Agustín Fernández.....	5	1'75	8 75	
11	"	Claudio Alonso.....	3	1'75	5 25	
			TOTAL.....		98 50	

Asciende esta relación á la suma de noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Zamora 27 de Diciembre de 1884.—El Maestro de obras, Magín López Rebollar.—Conforme: El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.—Presenció el pago: El Capataz, Pablo Martín.—Es copia.—S. Viloria.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN LA TAJEA DEL HOSPICIO.

MES DE DICIEMBRE DE 1884.

Relación de los materiales invertidos en dicha obra.

Número de los recibos.	NOMBRES de los que han suministrado materiales.	DESIGNACIÓN de los materiales.	PRECIO Ptas. Cts.	IMPORTE. Ptas. Cts.
1	Sres. Castillo y Babier, de Bilbao.....	Doce barriles de cemento de Portland	14	168
2	Antonio Martínez.....	Por agujos.....	»	2 87
			TOTAL.....	170 87

Asciende esta relación á la suma de ciento setenta pesetas y ochenta y siete céntimos.

Zamora 27 de Diciembre de 1884.—El Arquitecto de la provincia, Segundo Viloria.—Es copia.—S. Viloria.

JUZGADOS.

VILLALPANDO.

Don Juan Antonio Fort y Belloeg, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

A todas las autoridades é individuos de la policía judicial, hago saber: que en la noche del tres al cuatro del corriente, de las casas de varios vecinos de Villalpando, fueron sustraídas las ocho caballerías menores

cuyas señas se expresan á continuación; y en el sumario que se instruye con tal motivo, he acordado librar requisitorias para que se proceda á su busca, y caso de ser habidas se las conduzca á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, siendo sospechosas ó no acreditando su legítima adquisición. Y para que tenga efecto, libro esta que se insertará en los periódicos oficiales.

Dada en Villalpando á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan A. Fort.—De orden de S. S., Eusebio María de San Martín.

Señas de las caballerías.

De Eugenio Bernardino Villar.—Una pollina cerrada, alzada regular, pelo cardino ceniciente.

Una bucha hija de la anterior, de un año de edad, a zada regular, pelo cardino, esquilada al tardío, con el pelo bastante largo.

Un pollino capón, edad tres años, pelo cardino, alzada regular.

Una pollina negra, edad cinco años, alzada regular, bastante esgachada y caída de orejas.

De Raimundo Jambrino.—Una bucha de dos años, alzada cinco cuartas poco más ó menos, pelopardo acernado cernido, con un golpe en el lagrimal del ojo izquierdo, recién hecha la crin.

Una pollina negra, cerrada, alzada regular, con un golpe en la rodilla izquierda, el cual está pelado.

De Andrés Gago Alonso.—Una pollina de doce á trece años, con bastante vientre, tiene un lobanillo encima del lomo y los ojos muy legañosos.

Una bucha de dos años, pelo acernado, rebajuela, con los ojos también legañosos.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1885.

Días	NACIDOS VIVOS.				IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS	Total de ambas clases....
	NO LEGÍTIMOS.	LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	LEGÍTIMOS.		
1	1	2	»	»	2	2
2	3	3	»	»	3	3
3	2	1 3	»	»	3	3
4	1	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	»	»
6	2	2	»	»	2	2
7	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»
9	2	2	»	»	2	2
10	»	1	»	1	1	1
	9	4 13	1	»	1 14	14

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Marzo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.				Total general....
	VARONES.		Hembras.		
1	1	1	»	»	2
2	»	»	»	2	2
3	»	1	»	»	1
4	»	»	»	1	1
5	»	1	»	1	2
6	»	»	»	1	1
7	1	1	»	2	3
8	1	»	1	1	2
9	1	2	»	3	1
10	»	»	»	2	2
	4	6	»	10	13

Zamora 11 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Pérez.

Anuncios.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanta. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

IMPRENTA PROVINCIAL.